



Tipo de Proceso	:	Medida Cautelar Previa
Radicación	:	11001310301920220015000

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho

DISPONE

Rechazar de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos contra del auto inadmisorio de demanda, lo anterior toda vez que, según lo dispone el inciso tercero del art. 90 del C. G. del P., dicho auto no es susceptible de recursos.

No obstante, se pone de presente al extremo interesado que, pese a que el pedimento de la activa se refería a la solicitud de medidas cautelares, en el acta de reparto con secuencia No. 8070 se anexó solamente memorial poder y certificados de existencia y representación legal de Colombia Móvil S.A. ESP y Comunicación Celular S A Comcel S A - Comcel S.A., situación que llevó a que este despacho al no poder acceder a más información que a la citada en precedencia, dispuso oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que confirmara si la demanda con acta ya descrita fue repartida a esta sede judicial, requiriéndolo para que de ser el caso, allegara la documental necesaria, e indicara las causas por las cuales, no obstante ser repartida a este estrado judicial la demanda de la referencia, no se remitió dicho libelo.

Como consecuencia de lo anterior, la dependencia en cita mediante la correspondiente comunicación informó que la demanda 392001 fue repartida correspondiendo su conocimiento a este estrado, y que, al verificar el respectivo correo y los anexos, aludió que los archivos enviados fueron los cargados por el usuario al momento de diligenciar el formulario en línea, sin que fuere de su competencia, dado el volumen de demandas recibidas, la poca cantidad de personas asignadas para reparto, proceder a la calificación de las demandas, pues solamente da trámite a las solicitudes como las efectúa el usuario, sin que de ello se desprenda la verificación de su contenido.

Luego ante dicha misiva y tener solamente información sobre la referencia de un trámite verbal, ello según se desprende del aludido memorial poder adjunto al acta de reparto, el despacho emitió el correspondiente auto inadmisorio de demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí enumeradas, se reitera, sin que, para la época del anunciado reparto se pudiera determinar la naturaleza de la actuación procesal que se pretendía por parte de la entidad solicitante, la cual, pese a lo anterior, es decidida en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	25/10/2022	se notifica	la presente
providencia por anotación en		ESTADO No. 183	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			